



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

NOTA N° **300**
GOB.

USHUAIA, 16 NOV. 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en relación al Mensaje N° 15, recibido bajo N° 1344 de fecha 11 de Noviembre de 2004, por el cual se eleva el Proyecto de Ley sobre la creación de la Sociedad Anónima la que se denominará "RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA", a los efectos de informar, que el citado corresponde Mensaje N° 16.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

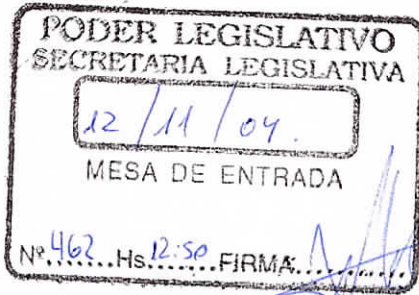
AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1314
11-11-
14 35
Mesa



MENSAJE N° 15

USHUAIA, 11 NOV. 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo, a fin de remitir el Proyecto de Ley referido a la creación de una Sociedad Anónima, dedicada a la investigación, prospección y exploración minera, de yacimientos de hidrocarburos, que la Provincia descubriese, adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación contratara con terceros; la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza, la comercialización de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrializadas, el transporte y almacenamiento de estos productos y sus derivados, a cuyos efectos contará con la facultad de elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, importarlos y exportarlos, como así realizar todo tipo de infraestructura hidrocarburífera, y/o minera.

Dicha sociedad apunta asimismo a generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y realizar investigaciones para el desarrollo de energías alternativas.

También se propone dentro del objeto social la posibilidad de explorar, explotar y desarrollar usos especiales del agua, sea industrial, comercial y/o energético.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

15



La sociedad cuya creación se eleva para su consideración y análisis se denominará RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA, o su sigla "RENASA", la cual se encuadra jurídicamente en la Ley Nacional N° 19.550, Capítulo II, Sección VI.

Contará con la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas mineras e hidrocarburíferas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley que se acerca y de las aún no descubiertas; transfiriéndose automáticamente a su vencimiento las áreas que se encuentren actualmente concesionadas.

La sociedad tiene como uno de sus objetivos la participación de nuestra Provincia en la renta de nuestros recursos naturales. Esto permitirá contar con una Sociedad Anónima, testigo en esas actividades ingresando a los costos, resultados y beneficios, con la importancia de que ello redundará en el manejo de los asuntos del Estado. Mediante convenio con distintas instituciones del Estado Nacional y Universidades, junto a nuestros profesionales exploraremos nuestro territorio en búsqueda de distintos minerales que nos permitan desarrollar los recursos, cuya actividad ha estado dormida y es aún muy incipiente.

El Poder ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 546/03 reconoce a los Estados Provinciales el derecho de otorgar permisos para las distintas actividades de la industria hidrocarburífera, en su jurisdicción sobre las áreas actualmente revertidas. A través de la Sociedad que se pretende crear, ingresaremos en esta actividad económica de alta rentabilidad. Nos servirá además para preparar obreros, técnicos y profesionales en este rubro, para



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*





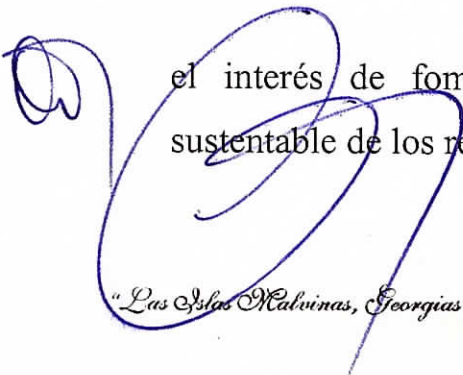
adquirir los conocimientos y estructura necesarios para cuando venzan las concesiones hidrocarburíferas. El proyecto prevé la cesión de las áreas actualmente revertidas a la Provincia, como las que en el futuro vayan revirtiendo al Estado Provincial por imperio de las condiciones establecidas en las leyes 17319 y 24145.

Es importante destacar que esta decisión necesaria de tomar, de crear una Sociedad Anónima, es plenamente coincidente a las políticas del Gobierno Nacional en la materia.

Otro factor determinante en la constitución de la sociedad radica en el desarrollo y despliegue técnico, industrial y económico en el ámbito de la Provincia, a fin de generar una apertura a las actividades de industrialización y producción, apuntando al perfeccionamiento del mercado.

Que es intención desde el núcleo central del Gobierno participar activamente en la búsqueda de nuevos rumbos en el crecimiento económico. Asimismo la voluntad imperante radica en la necesidad de generar valor agregado en los emprendimientos a los cuales se avocará, como así también respecto de los productos que resulten en consecuencia.

 Que con ello se apunta a obtener un mejor aprovechamiento tanto cualitativo como cuantitativo de los recursos, comprendiendo en ellos a los renovables y no renovables.

  Es un acápite destacado en este emprendimiento el interés de fomentar la ecoeficiencia y la conservación y explotación sustentable de los recursos naturales provinciales.




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*


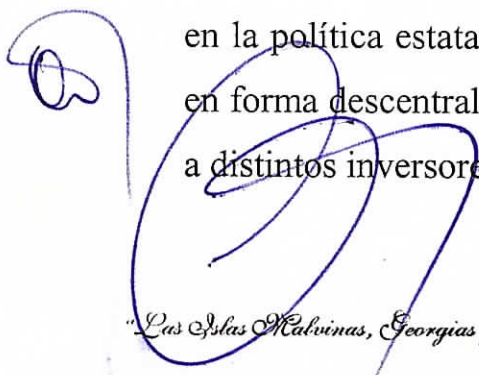


Dentro de la temática minera e hidrocarburífera, con esta herramienta que se propone, estará en manos del Estado el fomento respecto de los conocimientos geológicos, lo cual implicará consecuentemente el estudio de las reales posibilidades de exploración y explotación de las áreas ubicadas en la Provincia.

Con el desarrollo de las actividades que pretende encarar la sociedad, se apunta a generar una incentivación en el ámbito investigativo y en el desarrollo de nuevas tecnologías.

De esta forma se logrará captar inversión aplicada al sector minero, hidrocarburífero, promocionando zonas o áreas poco explotadas o aún sin explotar. Teniendo plena conciencia de la relevancia de la inversión privada para el desarrollo de la economía provincial, que a su vez seguirá siendo alentada y estimulada desde el Ejecutivo Provincial, en todos los sectores que deseen participar.

 Que el desarrollo industrial al que tiende esta sociedad no pretende la sola explotación y venta de lo obtenido, sino la industrialización de los minerales e hidrocarburos en el lugar de origen agregando valor a dichos productos, obteniendo nuevas fuentes de mano de obra, y aumento de la productividad social.

  Que RE.NA.SA. implica un aspecto de gran relevancia en la política estatal, puesto que por su objeto apunta a la apertura del mercado en forma descentralizada y participativa, y con capacidad a su vez para asociarse a distintos inversores.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



La misma estará conducida por un Directorio integrado por no más de cinco (5) miembros, que serán designados conforme lo establece la Ley Nacional N° 19.550.

Que, puesta la relevancia del objetivo a cumplir es intención que esta sociedad se encuentre fiscalizada tanto por un órgano interno de la misma (síndico), como por los órganos externos de control de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Handwritten initials in blue ink: \$B, @, and a circled signature.

Handwritten signature of Mario Jorge Colazo in blue ink.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar Coccoaro
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase "Recursos Naturales" Sociedad Anónima, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos, el estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación minera, de yacimientos de hidrocarburos y/o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí, se asociara y/o contratara con terceros; la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, así como el transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Asimismo, la sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que desarrollase, para lo que podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente.

La sociedad podrá explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, para lo cual podrá ser concesionaria para su uso industrial, comercial u



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



otro uso especial. El permiso y/o concesión para la utilización del recurso hídrico, le será otorgado por la autoridad de aplicación en la materia.

Podrá también proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad funcionará bajo la denominación "RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA" o su abreviatura "RENASA" bajo el régimen del Capítulo II, Sección VI y concordantes y complementarias de la ley nacional n° 19550, con sus modificaciones y complementarias que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio legal de la sociedad será establecido en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4º.- La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto social, actuar por sí misma, asociada a terceros o contratando a terceros.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

El capital societario, su monto e integración será dispuesto por vía estatutaria, manteniendo siempre la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. el control mayoritario de dicho capital, estableciéndose a tal fin un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de titularidad del mismo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Los municipios y comunas, y los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. podrán suscribir acciones de la entidad. Los porcentajes y el mecanismo de suscripción, serán establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 6º.- La sociedad que por el presente se crea tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas, a la sociedad creada en el artículo 1º, las áreas dispuestas por el Decreto Nacional N° 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las áreas que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17319 y 24145 serán también de titularidad de la sociedad que por el presente se crea.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros del directorio de RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA no serán más de cinco y deberán reunir las condiciones previstas en el artículo artículo 310 de la ley nacional N° 19550, y serán designados por asamblea de accionistas.

El personal de la entidad será seleccionado con un criterio de excelencia, y la sociedad mantendrá con dicho personal una relación laboral de derecho privado.

ARTÍCULO 8º.- El directorio de la sociedad tendrá amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto social. Actuar en sede judicial. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras. Comprar, vender, transferir, gravar, locar, permutar, ceder, disponer, administrar toda clase de bienes. Emitir, en el país o en el extranjero, conforme la legislación vigente, debentures y otros tipos de deuda,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



en cualquier moneda, con afectación específica a la aplicación de los servicios. Gestionar de los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios. Participar en el mercado de importación, exportación o interno. Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato, y efectuar donaciones. Realizar cuantos más actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, ya que esta enunciación no es taxativa. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del directorio.

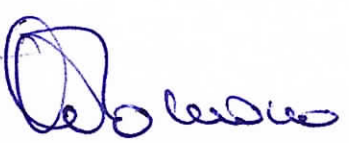
ARTÍCULO 9º.- La responsabilidad de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. se limita a su participación en el capital accionario de la sociedad, no siendo ejecutables contra el Tesoro Provincial, ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad.

Los organismos constitucionales de control existentes en la Provincia ejercerán sus facultades sobre la sociedad que por el presente se crea.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de sesenta días para la confección del estatuto societario, y la posterior inscripción en la Inspección General de Justicia, debiéndose adaptar a lo prescripto en la presente ley, y realizar todos los actos necesarios para la constitución, y puesta en funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Alejandro Daniel VERNET
Ministro de
Coordinación de Gabinete


Lic. Juan Manuel ROMANO
Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur